



NIT. 890.904.998 - 1

Medellín, 12 de Julio de 2024

Señor (a).

MARIA GLADYS OCAMPO SALAZAR

PQR-11829834-D4D6A

AVDA 41 D DIAG 67 B -38

BELLO, Antioquia

Teléfono: 3808080

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11829834-D4D6

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 03/07/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


OSCAR DARIO CARDONA DUQUE



096431407200380000-4-0

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.998 - 1

Caso Nro: PQR-11829834-D4D6 Fecha Creación: 21/06/2024 11:14:36 AM
Contacto: Maria Gladys Ocampo Salazar
Instalación: 096431407200380000
Dirección: AVDA 41 D DIAG 67 B -38
Meses Reclamados: Junio-2024;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: BELLO
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

En calidad de usuario del inmueble solicita revisar los valores facturados en la facturación junio 2024, informa estar en desacuerdo con el cobro de consumos porque los considera que no corresponde. contrato 505057 viven tres personas, No se modifican valores debido a que el cliente manifiesta su voluntad de pagar,

Nro. Respuesta: PQR-11829834-D4D6 Fecha Respuesta: 03/07/2024 03:16:00 PM
Resultado: No Accede

Decisión:

Para EPM es muy importante conocer y entender sus necesidades, es por ello, que analizamos su requerimiento y con el fin de brindarle respuesta, consideramos lo siguiente; de acuerdo con la revisión realizada el 01 de julio de 2024, kilovatios hora (kWh), instalación en normal funcionamiento bien conectado donde funciona casa de familia, internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio. los consumos de una instalación se determinan por el registro que lleva cada contador, de acuerdo con los hábitos de uso de los servicios en cada inmueble, la capacidad eléctrica instalada y el uso de los electrodomésticos, se sugiere realizar un seguimiento de las lecturas para que pueda identificar con cuáles actividades demanda mayor consumo, normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994), No se reconsideran los valores facturados, para el próximo mes merma el consumo No se dejan valores en reclamación porque cliente dijo que su factura no fuera modificada.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



OSCAR DARIO CARDONA DUQUE

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

